



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Actividad Comercial y sus Derivados, Agentes de Comercio, Vendedores Viajeros, Propagandistas e Impulsores de Ventas de la República Mexicana

Reg. 5108

ASUNTO: REVISION CONTRACTUAL CON UN INCREMENTO DEL 5% AL SALARIO.

C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MEXICO
P R E S E N T E

0012729

FILIBERTO GONZALEZ LOPEZ, en mi carácter de Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Actividad Comercial y sus Derivados, Agentes de Comercio, Vendedores Viajeros, Propagandistas e Impulsores de Ventas de la República Mexicana, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Privada de Vallarta N° 17-3er Piso, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06030 Ciudad de México, ante usted con todo respeto comparezco y expongo:

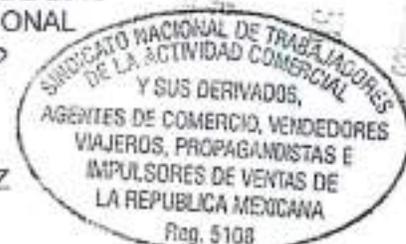
Que por medio del presente oficio, me permito enviar original y copias del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO, que será revisado en términos de los Artículos 397, 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo a partir del día de su firma independientemente de su depósito; que por revisión general celebramos con la razón social denominada "ADMINISTRACION VIRTUAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.", representada por el C. SANTOS RESENDIZ CHAVEZ, en su carácter de ADMINISTRADOR UNICO, con domicilio social y centro de trabajo ubicado en CALLE PASEO DE LA REFORMA N° 389 PISO 12, COL. CUAUHEMOC, C.P. 06500, CIUDAD DE MEXICO, donde laboran 5 trabajadores, cuya actividad es la Compra-Venta de Equipo de Computo, Código de Barras y Consumibles; asimismo, solicitamos a esta H. Junta se sirva realizar la inspección correspondiente a efecto de que el presente contrato quede debidamente depositado.

Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar de acuerdo a los Artículos 390, 399, 399 Bis y 400 de la Ley Federal del Trabajo.

Sin otro particular a que referirme, es grato suscribirme de usted, como siempre.

ATENTAMENTE
"POR LA EMANCIPACION DE MEXICO"
CIUDAD DE MEXICO, A 07 DE JULIO DE 2016
POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL


FILIBERTO GONZALEZ LOPEZ
SECRETARIO GENERAL





*Sindicato Nacional de Trabajadores de la Actividad Comercial y
sus Derivados, Agentes de Comercio, Vendedores Viajeros,
Propagandistas e Impulsores de Ventas de la
República Mexicana*

Reg. 5108

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SR. FILIBERTO GONZALEZ LOPEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y SUS DERIVADOS, AGENTES DE COMERCIO, VENDEDORES VIAJEROS, PROPAGANDISTAS E IMPULSORES DE VENTAS DE LA REPUBLICA MEXICANA, CON DOMICILIO EN PRIVADA DE VALLARTA N° 17-3ER PISO, COLONIA TABACALERA, DELEGACION CUAUHEMOC, C. P. 06030 CIUDAD DE MEXICO, Y POR LA OTRA PARTE LA RAZON SOCIAL DENOMINADA "ADMINISTRACION VIRTUAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.", representada por el C. SANTOS RESENDIZ CHAVEZ, en su carácter de ADMINISTRADOR UNICO, con domicilio social y centro de trabajo ubicado en CALLE PASEO DE LA REFORMA N° 389 PISO 12, COL. CUAUHEMOC, C.P. 06500, CIUDAD DE MEXICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

1ª Con el objeto de abreviar en el curso del presente Contrato Colectivo de Trabajo y facilitar su aplicación, se adoptan las denominaciones que a continuación se consignan:

EMPRESA: ADMINISTRACION VIRTUAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.

SINDICATO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y SUS DERIVADOS, AGENTES DE COMERCIO, VENDEDORES VIAJEROS, PROPAGANDISTAS E IMPULSORES DE VENTAS DE LA REPUBLICA MEXICANA

LEY: La Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULAS

PRIMERA. Ambas partes se reconocen mutuamente su personalidad jurídica con todas las consecuencias legales inherentes a tal reconocimiento, aceptando la empresa que el SINDICATO de que se trata, representa el mayor interés profesional en la citada negociación.

SEGUNDA. El presente contrato colectivo de trabajo, regirá única y exclusivamente para todos los trabajadores sindicalizados que prestan sus servicios en la negociación contratante, en los domicilios arriba citados o en cualquier sucursal o centro de trabajo que en el futuro establezca el PATRON.

Queda entendido por ambas partes que si en el mismo domicilio se encontrara ubicada cualquier otra fuente de empleo, y que si en un futuro se llevara a cabo algún movimiento sindical en, éste no afectará al centro de trabajo que pudiera ubicarse en el mismo domicilio.



*Sindicato Nacional de Trabajadores de la Actividad Comercial y
sus Derivados, Agentes de Comercio, Vendedores Viajeros,
Propagandistas e Impulsores de Ventas de la
República Mexicana*

Reg. 5108

TERCERA. El presente contrato se celebra por Tiempo Indeterminado, por lo que la revisión y prórroga de su vigencia se hará precisamente en términos de los Artículos 397, 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo, a partir del día de su firma, fecha en que entrará en vigor independientemente de su depósito en la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

CUARTA. Ambas partes convienen que en caso de que la negociación cambiara de Giro, Razón Social, Administración o Propietario, o bien de Domicilio, esto no afectará el presente Contrato Colectivo ni la antigüedad de los trabajadores, siguiendo vigentes todas sus cláusulas y derechos de los trabajadores que le prestan sus servicios.

QUINTA. No quedan comprendidos dentro de este contrato y, por ello, no los obligan sus cláusulas, todas las personas que ocupen puestos de Dirección, Administración o Fiscalización, de acuerdo a los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA. Los salarios que disfrutarán los trabajadores no podrán ser inferiores a los mínimos profesionales vigentes.

SEPTIMA. La EMPRESA se obliga a llevar a cabo las sanciones y medidas disciplinarias que el SINDICATO imponga para sus agremiados, las cuales serán comunicadas por escrito.

OCTAVA. Cuando La EMPRESA requiera de personal para cubrir una vacante o puesto de nueva creación, ésta lo solicitará por escrito al Sindicato, si pasadas 72 horas no lo proporciona, el PATRÓN podrá contratar libremente a quien crea conveniente en la obligación de afiliarlo al SINDICATO en un plazo no mayor de seis días hábiles a partir de la fecha de su ingreso.

NOVENA. La EMPRESA queda facultada para notificar en cualquier tiempo el pago extra a los salarios consignados a los trabajadores, o cualquier otra modalidad equivalente. Previa notificación al SINDICATO.

DECIMA. La EMPRESA pagará a los trabajadores sus salarios, los días sábados de cada semana, y si un sábado fuese festivo, lo hará el último día laborable de la semana.

DECIMA PRIMERA. La jornada de trabajo será de 48 horas por semana, siendo de ocho horas la diurna; de siete y media la mixta y de siete horas la jornada nocturna, contando con 30 minutos para la ingesta de alimentos dentro de su jornada laboral, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo. Los horarios respectivos se incluirán en el Reglamento Interior de Trabajo, el que se formulará y suscribirá por las partes en un lapso no mayor de treinta días a partir de la firma del presente contrato.

DECIMA SEGUNDA. El tiempo extraordinario será retribuido a los trabajadores con un ciento por ciento más sobre la base del salario ordinario, pero para trabajar tiempo de tal índole, será requisito indispensable que la EMPRESA, por escrito de la autorización correspondiente, requisito sin el cual no reconocerá la misma, tiempo extraordinario alguno.



*Sindicato Nacional de Trabajadores de la Actividad Comercial y
sus Derivados, Agentes de Comercio, Vendedores Viajeros,
Propagandistas e Impulsores de Ventas de la
República Mexicana*

Reg. 5108

DECIMA TERCERA. Por cada seis días de labores, los trabajadores disfrutarán uno de descanso, conviniéndose en señalar el día domingo, en caso de que por necesidad de la operación del Centro de Trabajo haya que laborarlo, el pago de dicho día estará en apego a lo establecido en el Artículo 73 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley los trabajadores que presten servicio en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un 25% (veinticinco por ciento), sobre el salario de los días ordinarios de trabajo. Si algún trabajador dejara de laborar uno o más días de la semana, sin justificación, recibirá solamente por séptimo día la parte proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA CUARTA. La EMPRESA se compromete en dar un periodo anual de vacaciones de acuerdo con los Artículos del 76 al 81 de la Ley Federal del Trabajo y el pago de ellos deberá efectuarse un día antes de que salgan a disfrutarlas.

Las vacaciones serán otorgadas en la siguiente forma:

- a) Seis días hábiles, al cumplir un año de servicios.
- b) Ocho días hábiles, al cumplir dos años de servicios.
- c) Diez días hábiles, al cumplir tres años de servicios.
- d) Doce días hábiles, al cumplir cuatro años de servicios, aumentándose dos días por cada 5 años de servicios. Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor del 25 % sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones, debiendo concedérseles las mismas dentro de los SEIS SIGUIENTES MESES AL CUMPLIMIENTO del año de servicios.

DECIMA QUINTA. La EMPRESA, en términos del Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, concederá a sus trabajadores con goce de salario íntegro, los siguientes días de descanso obligatorio: 1º de Enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de Febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de Marzo, 1º de Mayo, 16 de Septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre, 25 de Diciembre de cada año, así como el 1º de Diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

DECIMA SEPTIMA. La EMPRESA entregará dos uniformes de primera calidad en dos entregas anuales en los meses de enero y junio, a todos y cada uno de los trabajadores.

DECIMA OCTAVA. Los trabajadores tendrán derecho a un AGUINALDO ANUAL, equivalente a VEINTE DIAS DE SALARIO por lo menos, que deberá pagarse antes del día 20 de diciembre de cada año.

DECIMA NOVENA. La EMPRESA se compromete en entregar anualmente a todos y cada uno de sus trabajadores sindicalizados, una canasta navideña en vales de despensa con un valor de \$ 200.00 (DOSCIENTOS PESOS).

VIGESIMA. La EMPRESA se obliga a cumplir con lo estipulado en el Artículo 117 de la Ley Federal del Trabajo, en lo que se refiere a la participación de los trabajadores en las UTILIDADES de la negociación.



*Sindicato Nacional de Trabajadores de la Actividad Comercial y
sus Derivados, Agentes de Comercio, Vendedores Viajeros,
Propagandistas e Impulsores de Ventas de la
República Mexicana*

Reg. 5108

VIGESIMA PRIMERA. La EMPRESA se compromete a inscribir a todos y cada uno de sus trabajadores en el I.M.S.S. y al INFONAVIT.

VIGESIMA SEGUNDA. La EMPRESA por su parte, se obliga a hacer las aportaciones del 5% de INFONAVIT en términos de la Ley.

VIGESIMA TERCERA. La EMPRESA se compromete en practicar dos exámenes médicos semestrales, a todos y cada uno de los trabajadores que le prestan sus servicios.

VIGESIMA CUARTA. La EMPRESA se compromete en contratar un SEGURO DE VIDA para todos y cada uno de los trabajadores que le prestan sus servicios, consistente en la cantidad correspondiente a 200 días de salario tabular en caso de muerte natural y en caso de muerte accidental será por 380 días de salario tabular.

VIGESIMA QUINTA. Igualmente la EMPRESA, el SINDICATO y los trabajadores convienen en que el retiro voluntario de los trabajadores, deberá hacerse de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 162 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

VIGESIMA SEXTA. La EMPRESA cumplirá con lo establecido en el Título IV del Capítulo III Bis y sus Artículos 153 en sus fracciones de la A a la X, el 391 en sus fracciones VII y VIII de la Ley Federal del Trabajo, que establecen que la EMPRESA dará capacitación a los trabajadores eventuales y de planta, con el objeto de que puedan desempeñar puestos superiores o de nueva creación, mejorando sus aptitudes de trabajo.

VIGESIMA SEPTIMA. La EMPRESA conviene en que de acuerdo con el Artículo 85 de la Ley Federal del Trabajo, ningún trabajador que labore dentro de esa negociación, podrá devengar salarios inferiores a los mínimos profesionales.

VIGESIMA OCTAVA. La EMPRESA y SINDICATO con fundamento en la fracción IX del Artículo 391 de la Ley, convienen en integrar dentro de un término no mayor de noventa días, contados a partir de la firma de este contrato las Comisiones Mixtas, bajo las siguientes bases:

a) **COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE,** que estará compuesta por igual número de representantes de la EMPRESA y de los trabajadores y cuyo objeto será investigar y vigilar que se cumplan; esta comisión se regirá en términos del Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social.

b) **COMISION MIXTA DE REPARTO DE UTILIDADES,** que estará compuesta por igual número de representantes de la EMPRESA y de los trabajadores, la cual formulará el proyecto que determine la participación de cada trabajador y lo fijará en lugar visible del centro de labores, comprometiéndose la EMPRESA a poner a disposición de esta comisión, los documentos necesarios para el buen funcionamiento de la misma; esta comisión se regirá en términos de lo dispuesto por los Artículos del 117 al 131 de la Ley Federal del Trabajo.



*Sindicato Nacional de Trabajadores de la Actividad Comercial y
sus Derivados, Agentes de Comercio, Vendedores Viajeros,
Propagandistas e Impulsores de Ventas de la
República Mexicana*

Reg. 5108

c) COMISION MIXTA QUE FORMULARA EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO VIGENTE EN EL CENTRO DE LABORES, la cual estará integrada por igual número de representantes de la EMPRESA y de los trabajadores, los que establecerán el conjunto de disposiciones obligatorias para ambas partes en el desarrollo del trabajo de la negociación y que deberán de cumplir con lo dispuesto por los Artículos 422 al 425 de la Ley Federal del Trabajo.

d) COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO, la EMPRESA conviene con el SINDICATO con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132 fracción XV, 153 incisos de la A a la X y 391 fracciones VII, VIII y IX de la Ley Laboral, en integrar la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

Esta Comisión será la responsable de elaborar en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la firma del presente contrato, un Programa de Productividad y Calidad que incluya, por lo menos:

- Diagnosticar las limitaciones y obstáculos para incrementar la productividad y calidad en el desempeño de las labores de los trabajadores.
- Aportar proyectos para atender dichas limitaciones.

e) COMISION MIXTA DE CUADRO DE ANTIGÜEDADES Y ESCALAFON, la cual estará integrada por igual número de representantes de la EMPRESA y de los TRABAJADORES, la cual formulará el cuadro general de las antigüedades, distribuido por categorías de cada profesión u oficio y ordenará se le dé publicidad. Los trabajadores inconformes podrán formular objeciones ante la Comisión y recurrir la resolución de ésta ante la Junta de Conciliación y Arbitraje. Las vacantes definitivas, las provisionales con duración mayor de treinta días y puestos de nueva creación, serán cubiertas escalafonariamente, por el trabajador de la categoría inmediata inferior, del respectivo oficio o profesión; ésta Comisión se regirá en términos de lo dispuesto por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley Federal del Trabajo.



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Actividad Comercial y sus Derivados, Agentes de Comercio, Vendedores Viajeros, Propagandistas e Impulsores de Ventas de la República Mexicana

Reg. 5108

VIGESIMA NOVENA. Los salarios que regirán para los trabajadores, son los siguientes:

TABULADOR DE SALARIOS

CATEGORIA	SALARIO DIARIO
SECRETARIA	\$ 128.04
CAJERO	\$ 106.68
PROMOTOR	\$ 104.02
ALMACENISTA	\$ 146.71
AYUDANTE GENERAL	\$ 82.69
VENDEDOR	\$ 126.70

Ambas partes firman el presente Contrato, en la Ciudad de México, a los siete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

POR LA EMPRESA

C. SANTOS RESENDIZ CHAVEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO



POR EL SINDICATO

C. FILIBERTO GONZALEZ LOPEZ
SECRETARIO GENERAL

*Sindicato Nacional de Trabajadores de la Actividad Comercial
y sus Derivados, Agentes de Comercio, Vendedores Viajeros,
Propagandistas e Impulsores de Ventas de la República Mexicana*

Priv. Vallarta # 17-3er Piso
Col. Tepecalera
E-Mail: sindcatosnacionales@prodigy.net.mx



Tel. 55 66 10 99
55-66-58-11
57 05 74 88
Fax. 57 05 74 09

ASUNTO: REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

H. JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE LA CIUDAD DE MEXICO
P R E S E N T E

0020531

FILIBERTO GONZALEZ LOPEZ, en mi carácter de Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Actividad Comercial y sus Derivados, Agentes de Comercio, Vendedores Viajeros, Propagandistas e Impulsores de Ventas de la República Mexicana, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Privada de Vallarta N° 17-3er Piso, Colonia Revolución, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06030, Ciudad de México, ante usted con todo respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente oficio, me permito enviar original y copias del REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, que regirá para los trabajadores que prestan sus servicios en "ADMINISTRACION VIRTUAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.", representada por el C. SANTOS RESENDIZ CHAVEZ, en su carácter de ADMINISTRADOR UNICO, con domicilio social y centro de trabajo ubicado en CALLE PONIENTE 126 N° 416, COL. NUEVA VALLEJO, C.P. 07750, CIUDAD DE MEXICO, donde laboran 6 trabajadores, siendo su actividad la compra-venta de Equipo de Cómputo, Código de Barras y Consumibles.

Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar, de acuerdo al artículo 422, 423, 424, 425.

Sin otro particular a que referirme, es grato suscribirme de usted, como siempre.

ATENTAMENTE
"POR LA EMANCIPACION DE MEXICO"
CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

FILIBERTO GONZALEZ LOPEZ
SECRETARIO GENERAL

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL
Y SUS DERIVADOS,
AGENTES DE COMERCIO, VENDEDORES
VIAJEROS, PROPAGANDISTAS E
IMPULSORES DE VENTAS DE
LA REPUBLICA MEXICANA.
Reg. 5108

000171

*Sindicato Nacional de Trabajadores de la Actividad Comercial
y sus Derivados, Agentes de Comercio, Vendedores Viajeros,
Propagandistas e Impulsores de Ventas de la República Mexicana*

Priv. Valiente # 17-3er Piso
Cor. Tabacalera
E-Mail: sindicatosnacionales@prodigy.net.mx



Tel: 55 66 10 09
55 66 55 11
57 05 74 88
Fax 57 05 74 06

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

I. El presente Reglamento Interior de trabajo se celebra conforme a lo dispuesto en el Título Séptimo, capítulo V de la Ley Federal del Trabajo, por los representantes asignados por la Empresa, los representantes de los Trabajadores Sindicalizados, el cual contiene disposiciones, ordenamientos, regulaciones e indicaciones que se han estimado conducentes establecer, con la finalidad de obtener un mismo orden, disciplina y eficacia en la ejecución de las labores en la Empresa **ADMINISTRACION VIRTUAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**, con domicilio en: **CALLE PONIENTE 126 N° 416, COL. NUEVA VALLEJO, C.P. 07750, CIUDAD DE MEXICO**, o en los lugares donde la Empresa señale, dentro de la República Mexicana, por lo cual su observancia es de carácter obligatorio tanto para la Empresa, como para los Trabajadores sindicalizados que en ella laboran.

II. Serán de observancia obligatoria para todos los Trabajadores y Empleados las disposiciones de carácter permanente transitorio, que dicten los representantes de la Empresa.

CAPITULO II. DECLARACIONES.

PRIMERA: Declara la EMPRESA, ser una persona moral legalmente constituida y conforme a las leyes mexicanas y representada en este acto por el C. SANTOS RESENDIZ CHAVEZ, en su carácter de ADMINISTRADOR UNICO de la EMPRESA.

SEGUNDA: Declara el personal sindicalizado, contar con la capacidad suficiente para desarrollar la prestación de un servicio personal a la EMPRESA y estar representado por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y SUS DERIVADOS, AGENTES DE COMERCIO, VENDEDORES VIAJEROS, PROPAGANDISTAS Y IMPULSORES DE VENTAS DE LA REPUBLICA MEXICANA, cuyo Secretario General es el señor Filiberto González López.

CAPITULO III. DEFINICION DE TERMINOS.

Artículo 1. Para los efectos de este Reglamento Interior de Trabajo se entenderá por:

- | | |
|-----------------|---|
| a) REGLAMENTO.- | El presente Reglamento Interior de Trabajo. |
| b) LEY.- | Ley Federal del Trabajo.- |
| c) CONTRATO.- | Contrato Colectivo de Trabajo. |
| d) EMPRESA.- | ADMINISTRACION VIRTUAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V. |
| e) SINDICATO.- | Sindicato Nacional de Trabajadores de la Actividad Comercial y Sus Derivados, Agentes de Comercio, Vendedores Viajeros, Propagandistas e Impulsores de Ventas de la República Mexicana. |

*Sindicato Nacional de Trabajadores de la Actividad Comercial
y sus Derivados, Agentes de Comercio, Vendedores Viajeros,
Propagandistas e Impulsores de Ventas de la República Mexicana*

Pnr. Vallarta # 17-3er Piso
Col. Tabacalera
E-Mail: sindicatosnacionales@prodigy.net.mx



Tels. 55 66 10 99
55-66-56-11
57 05 74 86
Fax. 57 05 74 09

- f) TRABAJADORES.- El personal Sindicalizado.
- g) FUNCIONARIOS.- Aquellas personas con funciones de Representación Patronal.
- h) INSTALACIONES Calle: Paseo De La Reforma N° 2389 Piso 12, Col., Cuauhtémoc, Deleg. Cuauhtémoc, C.P.06500, Ciudad de México.

CAPITULO IV. REQUISITOS Y CONDICIONES DE ADMISIÓN DE LOS TRABAJADORES.

Artículo 2. Para poder ingresar al servicio de la EMPRESA se requiere:

- a. Llenar la solicitud de empleo en el formato autorizado por la empresa
- b. Tener 16 años cumplidos y contar con autorización de sus padres o certificado de primaria
- c. Proporcionar toda la documentación que la EMPRESA considere necesaria.
- d. Exhibir y acompañar constancia de afiliación al SINDICATO, copia del registro federal de constituyentes y copia de su afiliación al I.M.S.S. y C.U.R.P.

Artículo 3. El TRABAJADOR de nuevo ingreso cumplirá con los siguientes requisitos:

- a. Se someterá a los exámenes o pruebas de habilidades y aptitudes que ordene la EMPRESA.
- b. Comprobará a satisfacción de la EMPRESA con certificados, cartas o referencias; la eficiencia, capacidad y facultades para desempeñar el trabajo solicitado.
- c. Se someterá al examen médico de admisión y posteriormente cada seis meses a todos los trabajadores para comprobar su buena salud, capacidad física y mental y demás factores necesarios para el desempeño de su trabajo.

CAPITULO V. JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO.

Artículo 4. La jornada de los TRABAJADORES, será aquella que el CONTRATO establece y conforme a las necesidades del servicio.

La jornada de los TRABAJADORES, será de 8:00 A.M. a 14:00 P.M. y de 15:00 a 18:00 P.M., de lunes a viernes, tomando de 14:00 a 14:30 hrs. para la ingesta de alimentos, y de las 14:30 a 15:00 hrs. como horario de reposo dentro de las instalaciones del Centro de Trabajo, de acuerdo al Art. 63. De la Ley Federal del Trabajo.

*Sindicato Nacional de Trabajadores de la Actividad Comercial
y sus Derivados, Agentes de Comercio, Vendedores Viajeros,
Propagandistas e Impulsores de Ventas de la República Mexicana*

Plaz. Vallarta # 17-3er Piso
Col. Tabacalera
E-Mail: sindicoenacional@prodigy.net.mx



Tel: 55 86 10 09
55-86-58-11
57 05 74 83
Fax: 57 05 74 09

Los TRABAJADORES están obligados a utilizar mediante el desempeño de sus labores el uniforme y el equipo de protección personal que la EMPRESA le haya asignado, y a reportar de inmediato a los representantes de la EMPRESA o a los miembros de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene los riesgos o condiciones inseguras que encuentren en instalaciones, maquinaria, equipos, herramientas o materiales que se hallen en las oficinas administrativas o en la Planta.

Los TRABAJADORES están obligados a cumplir todas las disposiciones establecidas por la EMPRESA, contenidas en reglamentos de seguridad, manuales, de operación, de primeros auxilios, etc. Que se establezcan, en materia de seguridad e higiene en el trabajo, que tiene por objeto evitar siniestros y riesgos profesionales.

Artículo 21. Las normas de seguridad que a continuación se mencionan, tienen carácter enunciativo y no limitativo.

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, es el conducto mediante el cual la EMPRESA conocerá las anomalías o irregularidades que se encuentren en las INSTALACIONES de la misma y que puedan tener como consecuencia PERJUICIO PARA LA SALUD O SEGURIDAD DEL PERSONAL.

Todo el personal debe comunicar a su jefe inmediato o a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, cualquier lugar, instalación o condición insegura, actos o prácticas peligrosas que en su concepto puedan causar accidentes.

En caso de ocurrir algún accidente de cualquier tipo el TRABAJADOR está obligado a dar aviso inmediato a su jefe o a cualquier miembro de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

- a. El miembro de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene al que se haya avisado, tiene la obligación de elaborar el informe del accidente inmediatamente después de haber acontecido éste.
- b. Es obligación de todos los TRABAJADORES prestar auxilio cuando exista un peligro para sus compañeros de trabajo o propiedad de la EMPRESA, para tal efecto se impartirán cursos de capacitación para caso de emergencias, primeros auxilios y catástrofes.
- c. Todo el personal está obligado a usar el equipo de seguridad y protección que le proporcione la EMPRESA.
- d. El personal autorizado expresamente y por escrito, será el único facultado para reparar y dar servicio al equipo de trabajo e INSTALACIONES de la EMPRESA.
- e. Todos los TRABAJADORES tienen la obligación de asistir a los cursos, conferencias, pláticas o prácticas, que sobre seguridad e higiene imparta la EMPRESA o las autoridades competentes.

*Sindicato Nacional de Trabajadores de la Actividad Comercial
y sus Derivados, Agentes de Comercio, Vendedores Viajeros,
Propagandistas e Impulsores de Ventas de la República Mexicana*

Priv. Vallarta # 17-3er Piso
Col. Tacacalete
E-Mail: sindicatonacionales@proigy.net.mx



Reg. 5108

Tel: 55 55 10 55
55-55-55-11
57 05 74 88
Fax: 57 05 74 05

- f. El TRABAJADOR sólo podrá usar el equipo y herramienta que este bajo su cuidado. Así mismo, mediante autorización de su jefe inmediato, podrá operar cualquier equipo o herramienta que no esté bajo su cuidado, pero para cuyo manejo haya recibido capacitación y adiestramiento.
- g. Al operar el equipo de trabajo y permanecer en las zonas de trabajo, los TRABAJADORES no podrán hacer uso de prendas sueltas, como bufandas, corbatas, camisas fuera del pantalón, mangas desabrochadas, así como anillos, brazaletes, relojes de pulsera, collares o cualquier objeto que pudiera engancharse al equipo de trabajo en movimiento, materiales, herramientas o cualquier utensilio.
- h. Los TRABAJADORES que presten sus servicios en un lugar fijo de la empresa y cuyas actividades no requieran que permanezcan de pie, pueden hacer uso de las sillas o asientos que la EMPRESA proporcione, absteniéndose de utilizarlos cuando ellos perjudiquen el desempeño normal de sus labores o la buena marcha del centro de trabajo, conforme al Art. 132 Inciso V de la LFT.
- i. Al utilizar las escaleras, deberán usarse los pasamanos evitando traer las manos en los bolsillos o correr.
- j. Al usar escaleras, portátiles deberá verificarse su buen estado; colocarse lo más cerca posible al objeto que se trate de alcanzar; subir y bajar prestando la debida atención a la misma.
- k. Al efectuar trabajos en líneas eléctricas o de servicio deberá identificar previamente su contenido y acatar las medidas de seguridad emitidas por la autoridad competente.
- l. Las tarimas deberán estibarse en las áreas asignadas para tal efecto, de manera que no ofrezcan riesgo.
- m. A los avisos de seguridad deberán prestarles la debida atención y seguimiento.
- n. Cuando ocurra un incendio o conato de incendio, el equipo de combate y protección deberá ser usado preferentemente por el personal que integran la brigada contra incendios.
- o. El equipo de combate y protección contra incendios, solo podrá moverse de su lugar en caso de incendio o durante las labores de mantenimiento y limpieza.
- p. Queda prohibida la utilización del trabajo de menores en las labores peligrosas o insalubres que son aquellas que por naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se prestan, o por la composición de la materia que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud mental de los menores.

*Sindicato Nacional de Trabajadores de la Actividad Comercial
y sus Derivados, Agentes de Comercio, Vendedores Viajeros,
Propagandistas e Impulsores de Ventas de la República Mexicana*

Priv. Vallarta # 17-3er Piso
Col. Tabacalera
E-Mail: sindicatosnacionales@prodigy.net.mx



Tels. 55 05 10 99
55-05-58-11
57 05 74 88
Fax. 57 05 74 09

- q. Queda prohibido la asignación de mujeres en estado de gestación para realizar labores peligrosas o insalubres las que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se prestan, o por la composición de la materia que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud mental de la mujer en estado de gestación, o del producto. Con fundamento en los Art. 164 al 172 de L.F.T. I
- r. Las partes que intervienen y que se sujetan al presente Reglamento Interior de Trabajo, se comprometen a observar, y practicar todas las medidas profilácticas necesarias a fin de evitar la propagación y/o aparición de enfermedades en el Centro de Trabajo.

Artículo 22. Las normas de higiene que a continuación se mencionan, tienen carácter enunciativo y no limitativo.

- a. Todo el personal de la EMPRESA deberá presentarse a sus labores debidamente aseado, en su persona y su vestido, y mantener limpia su área de trabajo.
- b. La EMPRESA de común acuerdo con las autoridades Sanitarias y la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, dictará las medidas necesarias para evitar contrarrestar las enfermedades de cualquier género y origen.
- c. Los lavabos, regaderas, escusados, casilleros deberán conservarse en condiciones sanitarias seguras.
- d. Los TRABAJADORES deberán informar a su jefe inmediato de cualquier trastorno repentino en su salud, para que se impartan los auxilios de emergencia o se envíe a la clínica correspondiente del IMSS, si el caso lo amerita.
- e. El TRABAJADOR deberá sujetarse a los programas que la EMPRESA elabore y ejecute para prevenir las enfermedades y promover la salud.

CAPITULO XI. OBLIGACIONES PARA TRABAJADORES

Artículo 23. Los TRABAJADORES estarán obligados a cumplir con las responsabilidades derivadas del puesto que ocupa, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la ley y el presente reglamento, así como también las expresas en los manuales de operación, seguridad y manejo de sustancias peligrosas y primeros auxilios. Además, será obligación de los TRABAJADORES el acatar las medidas de carácter técnico, administrativo que la EMPRESA juzgue conveniente dictar, como las que a continuación se mencionan, a título enunciativo pero no limitativo.

- a. Desempeñar sus labores bajo la dirección de los representantes de la EMPRESA, cuya autoridad están sometidos en todo lo concerniente a su trabajo, obedeciendo sus instrucciones y órdenes relacionadas con el mismo.
- b. Observar buenas costumbres durante el trabajo y dentro de la empresa, guardando la consideración y respeto debido a sus jefes y compañeros.

*Sindicato Nacional de Trabajadores de la Actividad Comercial
y sus Derivados, Agentes de Comercio, Vendedores Viajeros,
Propagandistas e Impulsores de Ventas de la República Mexicana*

Priv. Vallarta # 17-3er Piso
Col. Tabacalera
E-Mail: sindicatosnacionales@prodigy.net.mx



Reg. 5108

Tel. 55 65 10 99
55-88-58-11
57 05 74 88
Fax. 57 05 74 09

- c. Ejecutar su trabajo con la responsabilidad, calidad, productividad y esmero apropiado, según las normas establecidas por la empresa.
- d. Permanecer en el lugar que les corresponda, sin pasar a otra área, salvo mediante autorización de su jefe inmediato.
- e. Avisar a su jefe inmediato todas las condiciones inseguras que observen en las instalaciones y que de algún modo pudiera afectar la seguridad el personal, de las instalaciones o de los productos que maneja la EMPRESA.
- f. Conservar en buen estado de uso las herramientas, útiles de trabajo, maquinaria y el equipo en general que tenga a su cuidado.
- g. Sujetarse al registro de su persona, de su vehículo, bultos, casilleros, bolsas o cualquier objeto de su propiedad, por el personal de vigilancia y seguridad, cuando la empresa lo estime conveniente.
- h. Proporcionar a la gerencia administrativa sus datos personales, tales como domicilio, teléfono, etc.
- i. Firmar y marcar personalmente su tarjeta de asistencia en los relojes, marcadores dispuestos para tal efecto, a las horas de iniciación y terminación de la jornada de trabajo, periodo de comida, tiempo extraordinario.
- j. Portar el lugar visible y durante el desempeño de la actividad laboral, el gafete de identificación que la empresa le proporciona.
- k. Mostrar el gafete de identificación al entrar a las instalaciones de la EMPRESA.
- l. Observar y acatar los avisos y señales colocados en los diferentes lugares de la EMPRESA.
- m. Avisar a un funcionario y a vigilancia inmediatamente, del extravío de objetos personales o útiles del trabajo.
- n. Entregar a un funcionario o vigilancia, inmediatamente cualquier objeto o útil de trabajo que encuentre y se considere extraviado.
- o. Usar los servicios sanitarios en forma adecuada consumiendo el agua en forma moderada.
- p. Presentarse puntualmente al trabajo portando el uniforme de la empresa y el equipo de seguridad si éste fuera preciso.
- q. Rotar en la asignación de sus funciones cuando la empresa así lo determine.
- r. No ingerir bebidas alcohólicas, drogas o enervantes dentro de la empresa, ni tampoco introducir o portar armas de cualquier tipo dentro de las instalaciones de la empresa.
- s. Entregar en el lugar que señale la empresa, las herramientas y equipo de trabajo al finalizar la jornada.
- t. Someterse a los exámenes médicos mencionados en este reglamento.
- u. Atender en caso necesario a la clientela de la empresa con respeto y cortesía.

*Sindicato Nacional de Trabajadores de la Actividad Comercial
y sus Derivados, Agentes de Comercio, Vendedores Viajeros,
Propagandistas e Impulsores de Ventas de la República Mexicana*

Pdv. Valiana # 17-3er Piso
Col. Tabacalera
E-Mail: sindicatosnacionales@prodigy.net.mx



Tel. 55 66 10 96
55-66-58-11
57 05 74 88
Fax. 57 05 74 09

CAPITULO XII. PROHIBICIONES PARA TRABAJADORES

Artículo 24. A los TRABAJADORES se les prohíbe en forma enunciativa no limitativa lo siguiente:

- a. Presentarse a sus labores bajo los efectos narcóticos o drogas, enervantes sin prescripción médica y sin el previo conocimiento del patrón. Así como también con aliento a alcohólico, en estado de ebriedad o hacer uso de drogas, narcóticos o bebidas embriagantes durante el desempeño de trabajo.
- b. Introducir a las instalaciones de la EMPRESA:
 - Bebidas embriagantes
 - Drogas, Narcóticos o Enervantes
 - Armas de cualquier tipo, cualquier clase de artículo combustible con fines de lucro.
 - Animales.
- c. Introducir a las instalaciones de la EMPRESA sin autorización escrita de un funcionario periódicos o impresos, radio o grabadoras, cámaras fotográficas.
- d. Toda clase de juegos o bromas en el trabajo, correr, pláticas en exceso, hacer señales maliciosas, decir palabras obscenas, lanzar objetos a sus compañeros.
- e. Distraer a sus compañeros durante las labores, así como tratar asuntos políticos o religiosos.
- f. Discutir en forma violenta, provocar escándalos o reñir con sus compañeros.
- g. No respetar el orden en las filas al marcar las tarjetas de tiempo, durante su estancia en los sanitarios y cualquier otra área de reunión social.
- h. Hacer toda clase de apuestas, rifas, tandas, colectas, operaciones de préstamo o usura cualquier tipo de transacción mercantil.
- i. Sentarse o acostarse sobre el piso, muebles, máquinas, estibas, etc., aún en los momentos en que no haya trabajo; dormir o dormir dentro de las instalaciones.
- j. Hacer inscripciones, pintar figuras o leyendas en paredes, baños o cualquier otro parte de las instalaciones de la EMPRESA. Instalar o adicionar cualquier objeto extraño a la máquina o equipo.
- k. Alterar o destruir cualquier comunicación de la EMPRESA que se instalen en los tableros de avisos.
- l. Alterar en cualquier forma los métodos, procedimientos, órdenes de trabajo o sistemas establecidos que se dictan para desarrollar el trabajo.
- m. Firmar y/o marcar la tarjeta del tiempo de otra persona; retirar cualquier tarjeta de los tarjeteros o llevarlo consigo.

*Sindicato Nacional de Trabajadores de la Actividad Comercial
y sus Derivados, Agentes de Comercio, Vendedores Viajeros,
Propagandistas e Impulsores de Ventas de la República Mexicana*

Prv. Vallarta # 17-3er Piso
Col. Tabacalera
E-Mail: sindicatosnacionales@prodigy.net.mx



Reg. 5108

Tel: 55 08 10 00
55 06 50 11
57 05 74 00
Fax: 57 05 74 09

- n. Desperdiciar o maltratar cualquier tipo de material de mantenimiento de empaque o de oficina.
- o. Usar útiles y herramientas, equipo, maquinaria, instalaciones o materiales para fines personales o distintos a los que están dedicados; alterar su funcionamiento normal y su integridad.
- p. Utilizar los teléfonos de la empresa para asuntos personales. Salvo en caso de urgencia y mediante autorización correspondiente a un funcionario.
- q. Hacer el trabajo que no le corresponda cuando no este expresamente autorizado por ello.
- r. Sustraer de los baños papel higiénico, toallas, jabones, etc.
- s. Sustraer de la empresa: útiles de trabajo, materias primas, materiales y en material todo efecto de propiedad de esta.
- t. Suspender labores durante las horas de trabajo, sin la autorización del jefe inmediato.
- u. Ejecutar actos inseguros que puedan originar riesgos a su integridad física a las instalaciones de la empresa, tales como:
 - Viajar en los estribos de cualquier tipo móvil.
 - Obstruir el paso de las puertas, pasillos u otros lugares donde haya transito de persona o equipo móvil.
 - Cargar más de 50 kilos sin el equipo correspondiente.
 - Fumar en las zonas de almacenes; así como en aquellas aéreas donde aparezca aviso de prohibición.
 - Tirar papeles, basura y desperdicios fuera de los recipientes instalados para este fin.
 - Escupir en las áreas de almacenes y escaleras.
 - Manejar, operar o mover maquinas, utensilios herramientas de las que desconozca su correcto funcionamiento.
 - Limpiar y reparar maquinas y equipo que este en movimiento.
 - Ejecutar labores de mantenimiento y conservación sin estar autorizado para ello.
 - Abrir o forzar cerraduras o chapas, sin estar autorizado para ello. En caso necesario, la apertura de las cerraduras y chapas se hará por el personal especializado en presencia de un funcionario.
- v. Recibir visitas durante las horas de trabajo sin previo permiso de un funcionario, salvo que se trate de visitas relacionadas con el trabajo, sin embargo está permitido la visita de familiares en caso de urgencia.
- w. Permanecer dentro de las instalaciones más de 45 minutos, después de concluida la jornada de trabajo, sin previo autorización por escrito de un funcionario.

*Sindicato Nacional de Trabajadores de la Actividad Comercial
y sus Derivados, Agentes de Comercio, Vendedores Viajeros,
Propagandistas e Impulsores de Ventas de la República Mexicana*

Priv. Vallarta # 17-3er Piso
Col. Tabacalera
E-Mail: sindicatosnacionales@prodigy.net.mx



Tels. 55 66 10 99
55 66 06 11
57 05 74 88
Fax: 57 05 74 09

- x. Negarse a adoptar las medidas preventivas o negarse a seguir los procedimientos indicados por la EMPRESA para evitar accidentes o enfermedades
- y. Dar a conocer la información, procedimientos y secretos técnicos o comerciales en cuya elaboración participen directa o indirectamente o de las cuales tenga conocimiento por razón de trabajo que desempeña y de los asuntos administrativos confidenciales, que al divulgarse causen perjuicios a la EMPRESA.
- z. Desarrollar su actividad sin el equipo de protección que se requiere.

CAPITULO XIII. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

Artículo 25. La EMPRESA está obligada a:

- a. Pagar a los trabajadores los salarios y prestaciones que les correspondan en los términos del Contrato Colectivo, contratos individuales de trabajo y de la Ley.
- b. Proporcionar oportunamente a los TRABAJADORES, los útiles, herramientas y materiales necesarias para el desempeño de sus labores.
- c. Guardar a los TRABAJADORES la debida consideración absteniéndose de cualquier maltrato físico o moral.
- d. Proporcionar capacitación, adiestramiento a sus trabajadores.
- e. Abstenerse de intervenir en cualquier forma en el régimen interno del Sindicato.
- f. Todas las demás obligaciones que les señalen los artículos 132 y 133 de la Ley.

CAPITULO XIV. SANCIONES

Artículo 26. La EMPRESA podrá sancionar al TRABAJADOR que infrinja las disposiciones contenidas en el presente reglamento, contrato o la ley. Dependiendo de la gravedad de la falta, la sanción podrá ser:

- a. Amonestación verbal o por escrito.
- b. Suspensión del trabajo sin goce de sueldo y la cual podrá ser de 1, 3 o 7 días según la gravedad de la falta.
- c. Rescisión de contrato individual de trabajo, sin responsabilidad para la EMPRESA, de acuerdo al estipulado en la Ley.
- d. Denuncia de hechos ante los tribunales competentes.
- e. El TRABAJADOR y/o empleado que acumule tres retardos en el mes, al cuarto retardo no será admitido en el Centro de Trabajo y se tomará como falta injustificada.

*Sindicato Nacional de Trabajadores de la Actividad Comercial
y sus Derivados, Agentes de Comercio, Vendedores Viajeros,
Propagandistas e Impulsores de Ventas de la República Mexicana*

Priv. Valpara # 17-3er Piso
Col. Tabacalera
E-Mail: sindicatosnacionales@prodigy.net.mx



Tels: 55 66 10 99
55-66-59-11
57 05 74 88
Fax: 57 05 74 09

Artículo 27. Para la aplicación de las sanciones, se tomará en cuenta los antecedentes del TRABAJADOR, las circunstancias agravantes y atenuantes y el dicho del propio TRABAJADOR a ser escuchado, en cuanto a las razones o motivos que puedan justificar su falta.

Artículo 28. Amerita ser amonestado por escrito, el TRABAJADOR que incurra en las siguientes faltas:

- a. No someterse a los exámenes médicos periódicos que disponga la EMPRESA.
- b. Laborar tiempo extra sin estar autorizado por un funcionario
- c. No conservar en buen estado de limpieza sus lugares de trabajo.
- d. No cumplir las disposiciones en materia de seguridad e Higiene establecidas por la EMPRESA.
- e. No dar aviso en caso de ocurrir un accidente.
- f. No utilizar el equipo de seguridad que le proporcione la EMPRESA.
- g. Usar prendas sueltas al operar la maquinaria o permanecer en las zonas de trabajo después de 45 minutos de terminada su labor.
- h. Utilizar las escaleras sin usar los pasamanos, corriendo, con las manos en los bolsillos
- i. No dar seguimiento a los avisos de seguridad.
- j. Mover injustificadamente de su lugar el equipo de protección y combate contra incendios.
- k. No acatar las normas de higiene.
- l. No firmar su tarjeta de asistencia.
- m. No portar su gafete de identificación
- n. No usar los sanitarios de forma adecuada y consumir agua en demasia.
- o. Las reincidencias en estas infracciones serán sancionadas con suspensión de un día la primera vez, con suspensión de tres días la segunda vez, y con suspensión de siete días la tercera vez.

Artículo 29. Será sancionado con suspensión de tres a siete días el TRABAJADOR que incurra en violación a lo estipulado en los respectivos capítulos de obligaciones y prohibiciones para trabajadores, contenidos en el presente reglamento.

Artículo 30. Serán causales de decisión las que se refiere el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

- I. Engañar el TRABAJADOR o en su caso, el SINDICATO que le hubiese propuesto o recomendado, con certificados falsos o referencias en las que se atribuyen al TRABAJADOR y capacidad, actitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de 30 días de prestar sus servicios el TRABAJADOR.

*Sindicato Nacional de Trabajadores de la Actividad Comercial
y sus Derivados, Agentes de Comercio, Vendedores Viajeros,
Propagandistas e Impulsores de Ventas de la República Mexicana*

Priv. Vallarta # 17-3er Piso
Col. Tabacalera
E-Mail: sindicatosnacionales@prodigy.net.mx



Tel. 55 65 10 88
55-65-58-11
57 05 74 88
Fax. 57 05 74 09

- II. Incurrir el TRABAJADOR, durante sus labores en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa u establecimiento, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.
- III. Cometer el TRABAJADOR contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ello, se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo.
- IV. Cometer el TRABAJADOR fuera de servicio, contra el patrón, sus familiares, el personal directivo o administrativo algunos de los actos a que se refiere la fracción II; si son de tal manera graves, que hagan posible la rescisión de la relación de trabajo.
- V. Cometer el TRABAJADOR, intencionalmente perjuicios materiales durante el desempeño de las labores con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.
- VI. Ocasionar el TRABAJADOR los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencias tal que ella sola sea causa del perjuicio.
- VII. Comprometer el TRABAJADOR, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él.
- VIII. Cometer el TRABAJADOR actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo.
- IX. Revelar el TRABAJADOR información de la forma de operación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la EMPRESA.
- X. Tener el TRABAJADOR más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o si causa justificada.
- XI. Desobedecer el TRABAJADOR al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.
- XII. Concurrir el TRABAJADOR a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico, droga o enervante, salvo que en este último caso, exista la prescripción médica. Antes de iniciar su servicio el TRABAJADOR deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico.

*Sindicato Nacional de Trabajadores de la Actividad Comercial
y sus Derivados, Agentes de Comercio, Vendedores Viajeros,
Propagandistas e Impulsores de Ventas de la República Mexicana*

Priv. Vallarta # 17-3er Piso
Col. Tabacalera
E-Mail: sindicatosnacionales@prodigy.net.mx



Tels. 55 66 10 96
55-66-58-11
57 05 74 88
Fax. 57 05 74 09

Artículo Uno Transitorio.

El presente REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, ha sido formulado de común acuerdo entre la EMPRESA, SINDICATO y TRABAJADORES SINDICALIZADOS.

Artículo Dos Transitorio.

Este REGLAMENTO entrará en vigor a partir de la fecha en que sea depositado en la H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MEXICO, y su observancia será de carácter obligatorio para los TRABAJADORES SINDICALIZADOS que laboren en la EMPRESA.

Artículo Tres Transitorio.

El presente Reglamento será distribuido para conocimiento de TRABAJADORES, o en su defecto publicado en lugares visibles, así como en el área de Recursos Humanos de la EMPRESA.

El presente REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO se firma por triplicado, en Ciudad de México, el 08 de Septiembre de 2016, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y el original será depositado en la H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MEXICO, para los efectos del Artículo 425 de la Ley Federal del Trabajo.

POR LA EMPRESA


C. SANTOS RESENDIZ CHAVEZ
ADMINISTRADOR UNICO

POR EL SINDICATO


C. FILIBERTO GONZALEZ LOPEZ
SECRETARIO GENERAL



POR EL SINDICATO

*Sindicato Nacional de Trabajadores de la Actividad Comercial
y sus Derivados, Agentes de Comercio, Vendedores Viajeros,
Propagandistas e Impulsores de Ventas de la República Mexicana*

Pnv. Vallarta # 17-3er Piso
Col. Tabacalera
E-Mail: sindicatonacionales@prodigy.net.mx



Tels: 55 96 10 99
55-66-58-11
57 05 74 88
Fax: 57 05 74 09

**ACTA CONSTITUTIVA DE LA COMISION PARA LA ELABORACION DEL
REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.**

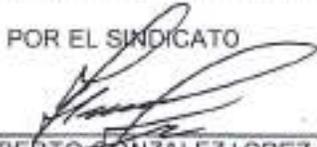
EN LA CIUDAD DE MEXICO, SIENDO LAS 10:00 HRS; DEL DIA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016, REUNIDOS EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA ADMINISTRACION VIRTUAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V., CUYO DOMICILIO ES EL UBICADO EN: CALLE PASEO DE LA REFORMA N° 389 PISO 12, COLONIA CUAUHEMOC, C.P. 06500, CIUDAD DE MEXICO, PARA FORMAR LA COMISION PARA LA ELABORACION DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, POR UNA PARTE EL C.SANTOS RESENDIZ CHAVEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO Y POR LA OTRA EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y SUS DERIVADOS, AGENTES DE COMERCIO, VENDEDORES VIAJEROS, PROPAGANDISTAS E IMPULSORES DE VENTAS DE LA REPUBLICA MEXICANA, TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, REPRESENTADO POR EL C. FILIBERTO GONZALEZ LOPEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, PERSONALIDAD QUE ACREDITAN Y SE RECONOCEN MUTUAMENTE LAS PARTES, PROCEDIERON A INTEGRAR LA COMISION PARA LA ELABORACION DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO. -----EN ESTE ACTO QUEDA DESIGNADO COMO REPRESENTANTE PATRONAL EL C.SANTOS RESENDIZ CHAVEZ, COMO REPRESENTANTES OBREROS LAS C. MAURA BEJARANO REYES Y C. JUAN CARLOS CORTES SANCHEZ COMO REPRESENTANTES DEL SINDICATO LOS CC. FILIBERTO GONZALEZ LOPEZ, JOSE AURELIO GONZALEZ JUAREZ Y EDUARDO CORTES.-----
A CONTINUACION LAS PERSONAS NOMBRADAS TOMARON POSESION DE SUS CARGOS Y PROTESTARON SU FIEL DESEMPEÑO.-----
PARA CONSTANCIA FIRMAN LA PRESENTE LAS PERSONAS QUE INTERVINERON EN ESTE ACTO.-----

POR LA EMPRESA


C. SANTOS RESENDIZ CHAVEZ
ADMINISTRADOR UNICO



POR EL SINDICATO


C. FILIBERTO GONZALEZ LOPEZ
SECRETARIO GENERAL

REPRESENTANTES OBREROS

POR EL SINDICATO

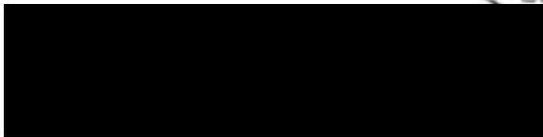
*Sindicato Nacional de Trabajadores de la Actividad Comercial
y sus Derivados, Agentes de Comercio, Vendedores Viajeros,
Propagandistas e Impulsores de Ventas de la República Mexicana*

Priv. Vallarta # 17-3er Piso
Col. Tabacalera
E-Mail: sindicatonacionales@prodigy.net.mx



Tels: 55 05 10 99
55-06-58-11
57 05 74 88
Fax: 57 05 74 09

POR LOS TRABAJADORES



Se presenta versión pública de la Propuesta Técnica del proveedor Administración Virtual de Limpieza S.A. DE C.V. para la Licitación Pública Nacional Electrónica No.LA-011L5N002-E2-2018 donde se han eliminado nombres y firmas de representantes. Fundamento legal : Artículos 113 Fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y Artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.